



SELLO

Registro - AJUNTAMENT DE PICANYA
 Número de registro 1068/2022
 Copia auténtica
 28/02/2022, 15:23



El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.

 GENERALITAT VALENCIANA	NOTIFICACIÓ/COMUNICACIÓ - ACTE ADMINISTRATIU NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN - ACTO ADMINISTRATIVO	GVA-APLNDM-2079994 Cod. Verificació / Cód. Verificación: RL1TBQXZ:C676EAT7:E12KQL2F
--	---	---

A	NOTIFICACIÓ/COMUNICACIÓ / NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN
Se li notifica/comunica mitjançant el present document i adjunts la resolució o actuació administrativa dictada d'acord amb les dades aportades a continuació.	
<i>Se le notifica/comunica mediante el presente documento y adjuntos la resolución o actuación administrativa dictada de acuerdo con los datos aportados a continuación.</i>	

B	DADES DEL INTERESAT / DATOS DEL INTERESADO
NIF / NIF: P4619500D Nom / Nombre: Entidad Cognoms / Apellidos: Ayuntamiento de Picanya	

C	DADES DEL PROCEDIMENT ASSOCIAT / DATOS DEL PROCEDIMIENTO ASOCIADO
Procediment / Procedimiento: APLNDM: Elaboración y aprobación de instrumentos de planeamiento urbanístico	
Identificador de la sol·licitud / Identificador de la solicitud: GVA-APLNDM-2079994	
Data de la sol·licitud / Fecha de la solicitud: 09/11/2021	
Número de Registre / Número de Registro: GVRTE/2021/2786226	
Data de Registre / Fecha de Registro: 09/11/2021	
Codi de verificació del acusement / Código de verificación del acuse: 9125PIVR:21ZLGKH2:XM94YME5	

D	OBSERVACIONS / OBSERVACIONES
ADJUNTO SE REMITE ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO DE VALENCIA DE 23 DE FEBRERO DE 2022.	
EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO DE VALENCIA	

València, 25 de febrer de 2022

Firmado por Carlos Aubán Nogués el
 25/02/2022 09:38:08
 Cargo: Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo

Resumen SHA-1 de l'enviament / Resumen SHA-1 del envío: 2070c34716785aee29cff202b43fc1d19b8df6e5

Id: GVA-APLNDM-2079994

Cod. Verificació: RL1TBQXZ:C676EAT7:E12KQL2F

URL Verif: https://oficinavirtual.gva.es/oficina_tactica/



AJUNTAMENT DE PICANYA

Código Seguro de Verificación: J2AA TK4Q RUPP 9DQF T2LP

AdjuntoResolucion2 (1)

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://picanyamesfacil.sedipualba.es/>



SELO
Registro - AJUNTAMENT DE PICANYA
Número de registro 1068/2022
Copia auténtica
28/02/2022, 15:23

EXPTE. 2079994-RM
PICANYA
MOD. PUNTUAL. N.º 21 PG
Acuerdo CTU

En referencia a la Modificación Puntual n.º 21 del Plan General, remitida por el Ayuntamiento de Picanya, se destacan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión de 28 de septiembre de 2017, adoptó el acuerdo de emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico (en adelante, IATE) favorable de la modificación puntual núm. 21 del Plan General de Ordenación Urbana de Picanya, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, con el cumplimiento de las determinaciones que se incluyen en el citado acuerdo. El IATE fue publicado en el DOGV de 12 de enero de 2018. El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 8 de julio de 2021, acordó someter a información pública la citada modificación. Se publicaron anuncios en el diario "Levante" de 16 de julio de 2021 y en el DOGV núm. 9142 de fecha 3 de agosto de 2021. No se presentaron alegaciones. El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 21 de octubre de 2021, aprobó provisionalmente la Modificación Puntual n.º 21. En fecha 9 de noviembre de 2021, se recibe en el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia la solicitud de aprobación definitiva de la Modificación. Posteriormente, en fecha 24 de enero de 2022, se aporta una nueva versión de la Modificación y el informe de sostenibilidad económica. Finalmente, en fecha 7 de febrero de 2022, se aporta la versión definitiva de la Modificación Puntual. Esta documentación es aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Picanya, en sesión de 15 de febrero de 2022.

SEGUNDO. La documentación del Plan incluye la modificación del plan, sección viaria, plano de información, planos de ordenación e informe de sostenibilidad económica.

TERCERO. El objeto de la presente Modificación Puntual es modificar el trazado del carril bici contenido en el plano de ordenación estructural núm. O.5 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU). Su objetivo es favorecer la movilidad no motorizada en el municipio de Picanya, no convirtiéndose en una carga difícilmente asumible, sino que, aprovechando viario existente utilizado para tráfico motorizado de proximidad, pueda adaptarse a unas condiciones de seguridad que completen la red prevista de itinerarios ciclistas.

La propuesta de ordenación incorpora tramos existentes de la red ya ejecutados, y que difieren del trazado ya aprobado en el PGOU vigente, por lo que se actualiza el trazado en la propuesta. Además, incluye trazados de caminos asfaltados existentes, cuyo tráfico se ha visto reducido por la paulatina ejecución de otras vías de comunicación.

Por otra parte, contempla tramos de nueva construcción que cierran la propuesta o refuerzan lugares donde es previsible mayor intensidad de uso. Su trazado se apoya, en su mayor parte, salvo excepciones, en espacios disponibles junto a otras vías de comunicación, generados por estas. Para estos tramos, se propone una sección tipo estándar a mantener en la medida de lo posible, consistente en un carril bici de 2,5 m de ancho, acompañado de una banda de arbolado continuo de 1 m de ancho, que permita su separación física de otras vías de comunicación con destino distinto.



El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.





SELLO

Registro - AJUNTAMENT DE PICANYA
 Número de registro 1068/2022
 Copia auténtica
 28/02/2022, 15:23



El documento original contiene al menos una firma
 realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se
 pudo validar. Si necesita obtener el documento con
 las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede
 Electrónica.

La documentación está completa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 del TRLOTUP, teniendo en cuenta el alcance de la modificación propuesta.

Se han incorporado, en la modificación de las Normas Urbanísticas, los condicionantes de los informes emitidos de la Unidad de Vías Pecuarias, del Servicio de Movilidad y del Servicio de Gestión Territorial en materia de adaptación al PATODHV en relación con lo indicado por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

Durante la tramitación se ha solicitado informe al Consell de L'Horta, de conformidad con el artículo 41.I Ley 5/2018, de 6 de marzo, de la Huerta de València y en el artículo 51.1 Decreto 219/2018, del PATODHV. En relación con este informe, transcurridos tres meses desde la solicitud del informe, sin haberse emitido, prosigue el procedimiento, en aplicación del art. 22.1.d, por remisión del art. 80.3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Como valoración global, se considera que la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (en adelante, ETCV), en su directriz 118, contempla, entre otros objetivos, potenciar los sistemas de transporte no motorizados, incluir la infraestructura verde en las políticas de movilidad sostenible, conectando los centros de movilidad del transporte público con vías verdes, itinerarios paisajísticos y sendas adaptados a sistemas de transporte no motorizados y peatonales, así como desarrollar planes de movilidad para municipios. Por su parte, la directriz 123 se refiere a la red de vías de transporte no motorizado de la Comunitat Valenciana, que está formada por el conjunto de rutas para los modos de transporte ciclista, peatonal o a caballo propuestas por las distintas administraciones e instituciones que operan en la Comunitat Valenciana. Dicha red forma parte de la infraestructura verde del territorio, se conectará con otras rutas definidas en la ETCV y se complementará con instalaciones adecuadas para la contemplación del paisaje, tales como puntos de acceso, miradores y áreas de servicio.

Por otra parte, el artículo 12.3 del TRLOTUP, referente a la mejora de calidad de vida de las ciudades, establece que la ordenación de usos y el diseño urbano atenderán a los principios de accesibilidad universal y de movilidad sostenible, con un sistema de transporte público eficiente, cualificado y fiable, y asegurarán la comodidad para el tránsito peatonal y ciclista, mediante una adecuada estructura y morfología de las calles, espacios públicos y secciones viarias.

La Modificación Puntual n.º 21 del Plan General, de conformidad con la ETCV, contiene una red de carril bici primaria y secundaria.

Se incluye la modificación de las normas urbanísticas vigentes, para adecuarse al contenido de los informes sectoriales, así como a los condicionantes del IATE.

Se establece un indicador de grado de ejecución, de acuerdo con los artículos 22.1 y 34.2.f del TRLOTUP, y se justifica la ponderación de impacto de la actuación sobre la hacienda pública municipal en el informe de sostenibilidad económica.

Respecto a la evaluación previa de efectos significativos en el medio ambiente, la Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión de 28 de septiembre de 2017, emite IATE, contemplado en el artículo 53.2.b del TRLOTUP, resolviéndose la tramitación de la modificación según establece el artículo 61 del TRLOTUP, en relación con la tramitación de planes no sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

El artículo 53.7 del TRLOTUP establece que el IATE perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de





SELLO

Registro - AJUNTAMENT DE PICANYA
 Número de registro 1068/2022
 Copia auténtica
 28/02/2022, 15:23



El documento original contiene al menos una firma
 realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se
 pudo validar. Si necesita obtener el documento con
 las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede
 Electrónica.

PICANYA. Modificación Puntual n.º 21 del PG

Expte. 2079994-RM

4 años desde su publicación. En el expediente que nos ocupa, el IATE fue publicado en el DOGV de 12 de enero de 2018.

No obstante, por aplicación de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 afectada por la disposición derogatoria única del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, el plazo de caducidad de 4 años del IATE se prolonga por una duración de 82 días naturales, **perdiendo su vigencia en fecha 4 de abril de 2022.**

De esta forma, en términos generales, cabe considerar justificadas las determinaciones contenidas en la Modificación puntual de Plan en razones de interés público, con las observaciones efectuadas en este fundamento de derecho.

CUARTO. La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del director general de Urbanismo, es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de las modificaciones de planes que afectan a la ordenación estructural, en aplicación del art. 44 del TRLOTUP, en relación con los arts. 5.1 y 7.1 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 23 de febrero de 2022, por unanimidad, **ACUERDA:**

APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual n.º 21 del Plan General de Picanya.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa. En el caso de las Administraciones Públicas, podrán formular requerimiento de anulación o revocación al amparo de lo previsto en el artículo 44 de dicha norma. Dicho requerimiento deberá dirigirse a esta Administración en el plazo de DOS MESES contados desde la publicación o notificación de este acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime oportuno.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autorizan los artículos 16.2 y 17.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL SECRETARIO DE LA
 COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO DE VALENCIA

Firmado por Carlos Aubán Nogués el
 24/02/2022 13:07:52
 Cargo: Jefe del Servicio Territorial de
 Urbanismo

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 23 de febrero de 2022

Página 4 de 4

CSV: NV6GCXCX:37LK6TNS:B7R4KXVA:URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/validacion/RNVTBOXZCG76EAT7E142KQL2F
 URL Verif: https://oficinavirtual.gva.es/oficina_tactical/



AJUNTAMENT DE PICANYA

Código Seguro de Verificación: J2AA TK4Q RUPP 9DQF T2LP

AdjuntoResolucion2 (1)

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://picanyamesfacil.sedipualba.es/

Pág. 5 de 5